

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-05-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares con la demanda.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 603

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00189-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8

Demandada: PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO CC. 30.398.401

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de FINANCIERA PROGRESA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ 010 0178 con vencimiento enero 22 de 2021 por la suma de \$4´002.622 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la

demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria de CUENTA DE AHORRO radicada en el BANCO DE BOGOTÁ con No. 281015834 de propiedad de la parte demandada.

Igualmente embargar las cuentas bancarias (ahorro, crédito y CDTs de la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANCIERA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU.

El embargo y retención de los dineros depositados en las fiducias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que se encuentre en favor de la parte demandada en cualquiera de las siguientes fiducias: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SKANDIA FIDUCIARIA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FINANCIERA PROGRESA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO, por la siguiente suma de dinero.

a- Por la suma de CUATRO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS VEITIDOS PESOS MCTE (\$4´002.622) como capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios causados a partir del 22-04-2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria de CUENTA DE AHORRO radicada en el BANCO DE BOGOTA con No. 281015834 de propiedad de la parte demandada.

También embargar las cuentas bancarias (ahorro, crédito y CDTS de la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU.

Y también decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las fiducias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que se encuentre en favor de la parte demandada en cualquiera de las siguientes fiducias: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA

S.A., FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SKANDIA FIDUCIARIA S.A.

Limitando la medida hasta en \$9´006.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

QUINTO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a las entidades requeridas y aporte prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO DE BOGOTA

Oficio No.: 567

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00189-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8
Demandada: PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO CC. 30.398.401

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

..." DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria de CUENTA DE AHORRO radicada en el BANCO DE BOGOTA con No. 281015834 de propiedad de la parte demandada. Limitando la medida hasta en \$9'006.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU

Oficio Circular No.: 568

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00189-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8

Demandada: PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO CC. 30.398.401

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

...“ DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

...- las cuentas bancarias (ahorro, crédito y CDTs de la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANKCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU. Limitando la medida hasta en \$9´006.000 pesos mcte..”

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SKANDIA FIDUCIARIA S.A.

Oficio Circular No.: 569

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00189-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8
Demandada: PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO CC. 30.398.401

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

...“ DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

...- el embargo y retención de los dineros depositados en las fiducias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que se encuentre en favor de la parte demandada en cualquiera de las siguientes fiducias: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SKANDIA FIDUCIARIA S.A. Limitando la medida hasta en \$9´006.000 pesos mcte...”

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305